



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policía para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: *“**Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos** y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”*.

Que el artículo 209 de la Carta Magna dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 315 Constitucional señala como funciones atribuidas al alcalde, *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*. Así mismo, expone que debe *“Conservar el orden público en el*



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

**DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)**

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policía para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”

municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que el Título II de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, precisando en su artículo 44 la competencia a cargo de los municipios, de la siguiente manera: **“Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones (...).”** (Negrilla fuera de texto original).

Que en relación con la Salud Pública, el numeral 44.3 del artículo 44, modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011, indica entre otros aspectos, que **los municipios deberán: “Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas”**. En el mismo sentido, que **“los municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales”**. (Negrilla fuera de texto original).

Que la Ley 1523 de 2012, establece la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, precisando en su artículo 1 que **“La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”** (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 3º *ejusdem*, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, señalando respecto del **principio de protección**, que **“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o**



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

**DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)**

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policía para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”

fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 12 ibídem, dispone que **los alcaldes**, *“Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

Que el artículo 14 de la Ley 1523, contempla que **“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.** (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el poder extraordinario que tienen los alcaldes municipales para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, señalando expresamente lo siguiente **“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.** (Negrilla fuera de texto original).

Que la ley 769 del 2002, en su artículo 3° estable que *“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.” (Negrilla fuera del texto), por lo tanto, puede adoptar conforme al parágrafo 3° del artículo 6° adoptar medidas de tránsito de carácter transitorio, siendo de esta manera, y conforme a la emergencia sanitaria y el crecimiento exponencial de contagios por COVID-19 en el municipio de Florencia, necesario restringir el parrillero en motocicleta, motocicletas, mototriciclos y cuatrimotos por el término de diez días.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la

DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policía para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”

OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2º como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.

Que de conformidad con la grave situación de salud que se presenta en el país por el aumento exponencial de personas contagiadas con el coronavirus COVID-19, y atendiendo a las declaratorias anteriores, el municipio de Florencia expidió el Decreto No. 000158 de fecha 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró la **emergencia sanitaria** en todo el municipio.

Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto Número 420 de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19.

Que mediante el Decreto No. 000266 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, declaró la **calamidad pública** en todo el departamento, por un período de 3 meses, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto.

Que este ente territorial, mediante Decreto No. 000165 de fecha 18 de marzo de 2020 estableció ciertas medidas en cumpliendo a la emergencia sanitaria decretada, con la finalidad de contener y mitigar el riesgo de contagio del COVID-19.

Que, dentro de las medidas que han sido tomadas en los países afectados, la de aislamiento y distanciamiento social obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que en el mismo sentido, y en aras de minimizar aún más el riesgo de contagio, el día viernes 20 de marzo de 2020, la administración municipal expidió el Decreto No. 000167 de 2020, en virtud del cual dispone restringir totalmente la libre circulación de vehículos y



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policía para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”

personas en la jurisdicción del municipio de Florencia entre el día viernes 20 de marzo de 2020 a las 20:00 horas hasta el día martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, con las excepciones establecidas por el gobierno nacional. Limitación a la libre circulación, que fue ampliada, mediante el Decreto No. 000169 del 22 de marzo de 2020, quedando vigente hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo.

Que el Presidente de la República, a través del Decreto Nacional Número 427 del 22 de marzo de 2020, **ordenó** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y para la ejecución de la medida ordena a los gobernadores y **alcaldes** para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, **adopten** las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que en cumplimiento al Decreto Nacional Número 427, la Gobernación del Departamento del Caquetá expidió el Decreto No. 000282 del 22 de marzo de 2020¹, adoptando el aislamiento preventivo obligatorio con las respectivas excepciones y proponiendo a los alcaldes ciertas medidas para el cumplimiento de la orden impartida por el Presidente de la República.

Que en el mismo sentido, el municipio de Florencia expide el Decreto 000170 del 24 de marzo de 2020, “Por medio del cual se adopta el Aislamiento Preventivo Obligatorio Nacional en el municipio de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, el Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, entre otras ordenes sanitarias impartidas, desde las cero horas (0:00) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a través del decreto 000316 del 12 de abril de 2020, la Gobernación del Caquetá adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio Departamental, fijando excepciones y

¹ Por medio del cual se decreta cuarentena en el Departamento del Caquetá “Caquetá contra el Virus” como medida preventiva ante la pandemia COVID – 19.



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policía para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”

reiterando la facultad de los alcaldes municipales para dictar medidas necesarias que permitan hacer cumplir los decretos en su jurisdicción.

Que, la Presidencia de la república expidió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 por el cual ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio Nacional desde las cero horas (0:00) del 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 11 de mayo de 2020, el cual, fue adoptado a través del decreto No. 000342 del 27 de abril de 2020 por la Gobernación del Caquetá.

Que, el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio Nacional a partir de las cero horas (0:00) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 25 de mayo de 2020, el cual fue adoptado por el Municipio de Florencia a través del decreto No. 0344 del 15 de mayo de 2020

Que mediante Decreto Número 637 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República declara **Emergencia Económica, Social y Ecológica** en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que, la Presidencia de la República, a través del Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó término del aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 31 de mayo de 2020.

Que a través, de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la ley 9 de 1979 “*Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias*” en lo que respecta a la protección del medio ambiente, suministro de agua, alimentos, drogas, medicamentos, cosméticos y similares, vigilancia y control epidemiológico, defunciones, traslado de cadáveres, inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes, entre otros; que en este sentido y con ocasión a la emergencia sanitaria nacional declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el gobierno nacional ha tomado medidas por medio de las cuales se han restringidos derechos fundamentales, aduciendo que de conformidad a lo indicado por la Corte Constitucional ni los derechos ni



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policía para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”

las libertades son absolutos, y que las medidas adoptadas han sido tomadas para garantizar el derecho a la vida y a la salud en conexidad con la vida de las personas. Ahora bien, frente a las medidas restrictivas impartidas por el gobierno nacional, con relación al aislamiento obligatorio preventivo, es procedente para la adopción de la misma, realizar la aplicación de los principios de proporcionalidad y racionalidad desarrollados por la Honorable Corte Constitucional en diversas sentencias, entre ellas las C-022/96, C-114/15, C-520/16.

Es en este sentido, es razonable la aplicación del principio general del derecho de rigor subsidiario, definido este en la sentencia C-554/07 como *“las normas y medidas adoptadas por las autoridades competentes podrán hacerse sucesiva y **respectivamente más rigurosas**, pero no más flexibles, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten.”* Siendo necesaria la aplicación del pico y cédula para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, entre otros, siendo la medida acorde para minimizar el número de personas que realizan dichas diligencias en un mismo día, por lo que resulta imperioso tomar medidas más rigurosas.

Que desde el 06 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y la protección social informaron el primer caso positivo para COVID-19 en Colombia, y pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección reporto el 28 de mayo de 2020, un total de 25.366 casos confirmados y 822 muertos distribuidos así: Bogotá D.C. (8.536), Atlántico (3.277), Valle del Cauca (2.969), Bolívar (2.662), Amazonas (1.761), Antioquia (1.005), Meta (973), Nariño (867), Cundinamarca (714), Magdalena (556), Huila (251), Risaralda (250), Tolima (246), Choco (196), Boyacá (182), Caldas (135), Cesar (130), Norte de Santander (128), Quindío (107), Córdoba (101), Cauca (90), Santander (59), La Guajira (57), Casanare (33), Caquetá (24), San Andrés y Providencia (17), Sucre (15), Vaupés (11), Putumayo (7), Guainía (6), Arauca (1).

Que, El Municipio de Florencia inició su preparación para la vigilancia y respuesta ante posibles casos en su jurisdicción desde la confirmación del brote en China, iniciando con la emisión de la circular N°114-009 “LINEAMIENTOS PARA LA INTENSIFICACION EN LA VIGILANCIA, LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, MANEJO Y CONTROL DE CASOS DE INFLUENZA / CORONAVIRUS (nCoV) DE CHINA; es decir desde antes que llegara la

**DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)**

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policía para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”

Pandemia al país, ya estábamos iniciando preparación y preparando a nuestras instituciones, por la inminente llegada de la infección a nuestro territorio; Posteriormente al ingreso del 1er caso de COVID-19, en el País se emitió la Circular 114-013 del 12 de marzo de 2020 “ADOPCION DEL MANUAL DE BIOSEGURIDAD PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD QUE BRINDEN ATENCIÓN EN SALUD ANTE LA EVENTUAL INTRODUCCIÓN DEL NUEVO CORONAVIRUS (NCOV-2019) Y LINEAMIENTOS PARA LA DETECCIÓN Y MANEJO DE CASOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, FRENTE A LA INTRODUCCIÓN DEL SARS-CoV-2 AL MUNICIPIO DE FLORENCIA”.

Con el ánimo de garantizar prevención y contención de la PANDEMIA en el Municipio se proyectaron las circulares: 114-014 del 13 de marzo de 2020 “MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO POR LA INMINENTE LLEGADA DEL VIRUS COVID-19, AL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, MUNICIPIO DE FLORENCIA”, la circular N° 114-016 del 17 de marzo de 2020 “IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE CONTENCIÓN, CONTROL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19, POR LA INMINENTE LLEGADA DEL VIRUS AL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA”.

Que el Sistema de vigilancia en salud pública (Sivigila) captó el primer caso en el Municipio el 15 de abril de 2020, contando a la fecha con 451 casos confirmados, observando una curva ascendente desde el mes de junio, siendo el mes de julio el de mayor reporte de casos POSITIVOS, consecuencia de la reapertura económica, la flexibilización de las medidas de aislamiento y cuarentena preventiva obligatoria, la ampliación del pico y cedula a 2 dígitos por día, el incumplimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de las diferentes actividades económicas que reabrieron, y el inadecuado comportamiento de la comunidad del Municipio, presentando el siguiente comportamiento:

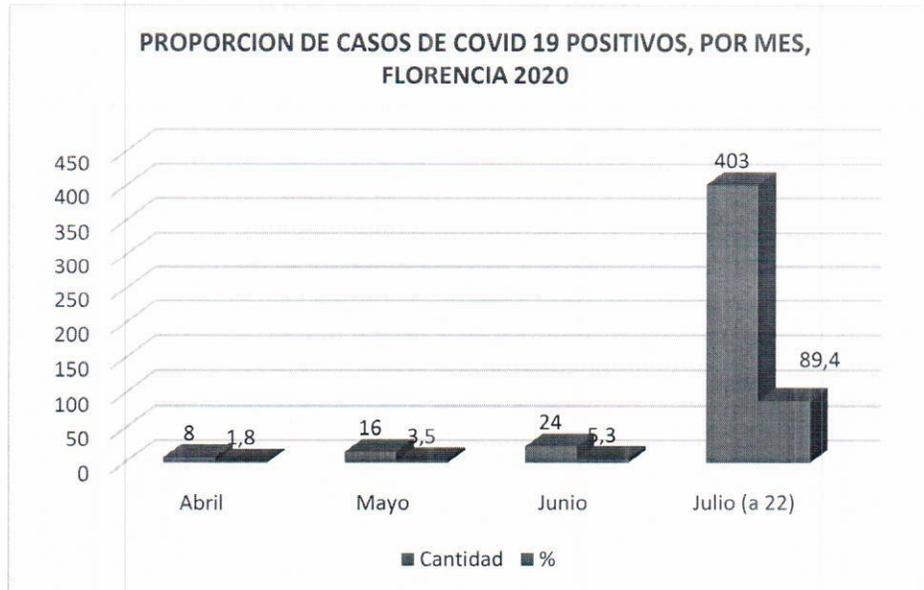




DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

**DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)**

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policía para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”



Fuente: SISMUESTRAS / FLORENCIA

Es decir, el 94.7% de los casos reportados de COVID 19, “POSTIVOS” a la fecha se presentaron en los meses de junio (5.3%) y a los 22 días del mes de julio (89.4%); cantidad de casos que nos refleja una tasa de incidencia de 267.9 casos por cada 100mil habitantes; situación que exige la toma de decisiones que lleven a contener la velocidad de transmisión de la enfermedad en la comunidad del Municipio y así disminuir el impacto de la PANDEMIA en nuestro territorio.

De los casos POSITIVOS reportados a la plataforma nacional SISMUESTRAS, tenemos que el 52.3% de los casos se presentan en Hombres y el 47.7% en mujeres.

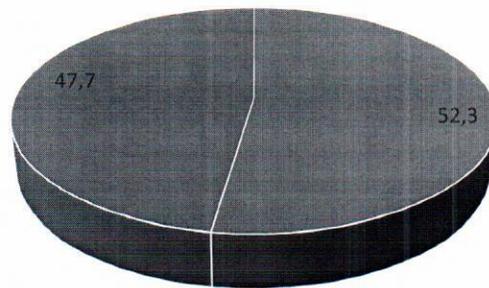


DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policia para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE CASOS POSITIVOS DE COVID-19, FLORENCIA 2020



■ Hombre ■ Mujer

Fuente: SISMUESTRAS / FLORENCIA

Al verificar los grupos poblacionales afectados por la PANDEMIA del COVID-19, podemos observar que la mayor concentración de casos está presente en los grupos de edades entre 20 y 59 años, con el 88.6% de los casos reportados, siendo el de mayor afectación el grupo entre 20-29 años con el 31.2% de los casos seguido del grupo de 30-39 años con el 25.7% y el grupo de 40-49 años, con el 17.3%, todo este grupo población considerado como la población económicamente productiva, situación que en directamente proporcional con la flexibilización de las medidas de aislamiento y cuarentena preventiva obligatoria.

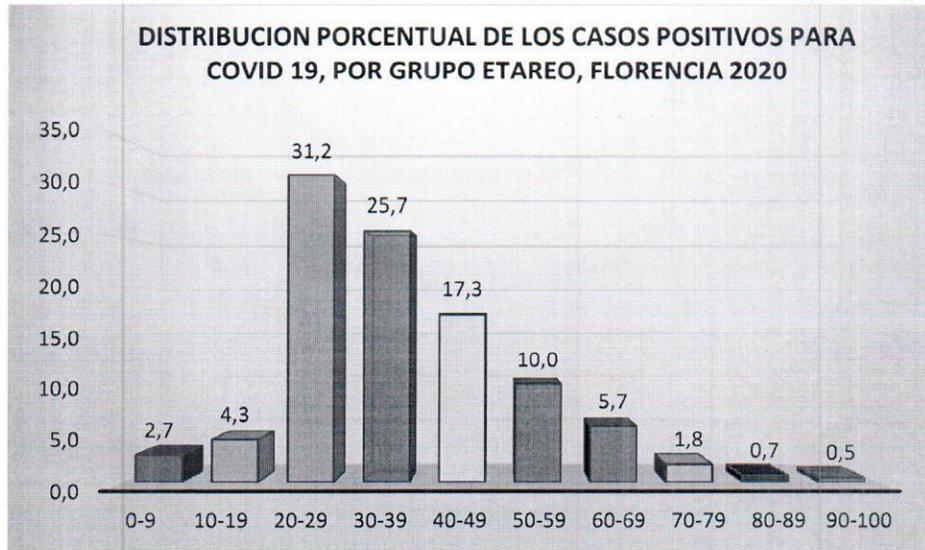


DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policía para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”



Fuente: SISMUESTRAS / FLORENCIA

A la fecha tenemos 436 casos positivos en el municipio, se han presentado 4 mortalidades por COVID-19, pertenecientes a los grupos poblacionales de 60 años y más, se han manejado 11 pacientes hospitalariamente, 7 en UCI, lo que nos da una capacidad de ocupación de las UCIs disponibles en el Municipio mayor del 90%, dejando a la fecha disponibles 2 camas libres y los 15 ventiladores asignados por el gobierno nacional, ubicados en la sala ERA del HDMI; es decir que si el comportamiento de la PANDEMIA, sigue con la curva ascendente mostrada en el mes de julio el Municipio, en los próximos días tendrá ocupación del 100% de las camas de cuidado critico disponibles y la capacidad instalada seria desbordada e insuficiente a nivel local, dejándonos sin capacidad para la atención de las personas infectadas que requieran manejo intrahospitalario por sus complicaciones.

Que acorde al informe, que presenta la Policía Nacional en los diferentes consejos de seguridad realizados y denuncias públicas de las comunidad, se ha evidenciado que diferentes habitantes de Florencia no está acatando las directrices del aislamiento preventivo obligatorio, y están realizando fiestas y reuniones sociales en zonas residenciales del municipio, generando focos de contagio y aumentando el número de casos positivos para COVID-19 en el municipio.



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

**DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)**

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policía para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”

Que es por lo anterior, en reunión sostenida con funcionarios epidemiólogos de la secretaria de salud departamental y municipal, el Hospital Comunal Malvinas y el Hospital María Inmaculada, delegados de los comerciantes, fuerza pública, fiscalía, monseñor, el alcalde y el secretario de gobierno, se escucharon las recomendaciones otorgadas por los especialistas de la salud, quienes solicitan adopta medidas restrictivas para evitar el contagio exponencial.

Que de conformidad al correo recibido por parte del Ministerio del interior el día 24 de julio de 2020, por medio del cual al validar el proyecto de decreto enviado, sugiere ciertas modificaciones, las cuales se aplican conforme a lo indicado.

Que además, el Presidente de la República y el Ministro de salud, mediante la alocución presidencial llevada a cabo el día 24 de julio, en la que participaron el alcalde del municipio de Florencia y el Gobernador del Departamento del Caquetá, respaldaron las medidas adoptadas por este ente territorial al indicar que son necesarias para evitar el crecimiento de los casos positivos para COVID – 19 en Florencia – Caquetá.

En mérito de lo expuesto el alcalde del municipio de Florencia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Toque de queda. Ordenar el toque de queda como acción transitoria de policía, para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19 en la jurisdicción del municipio de Florencia, a partir del día viernes 24 de julio a las 08:00 p.m. hasta el día lunes 27 de julio a las 05:00 a.m. y desde el día viernes 31 de julio 08:00 p.m. de hasta el día lunes 03 de agosto a las 05:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuadas las actividades indispensables consagradas en el artículo tercero del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, conforme a lo indicado por el Ministerio del interior.

Parágrafo: Se exceptúan de la medida de toque de queda Los campesinos, productores agrícolas y el personal necesario para llevar a cabo el mercado campesino.

La adquisición de bienes y servicios se realizará exclusivamente por medio de plataformas electrónicas o virtuales y/o venta domiciliaria.



**DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)**

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policía para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”

ARTÍCULO TERCERO: Ley Seca. Prohibase el expendido y consumo de bebidas embriagantes, a partir del día viernes 24 de julio a las 08:00 p.m. hasta el día lunes 27 de julio a las 05:00 a.m. y desde el día viernes 31 de julio 08:00 p.m. de hasta el día lunes 03 de agosto a las 05:00 a.m.

Parágrafo: Prohibase la realización de fiestas y reuniones sociales en la jurisdicción del municipio de Florencia.

ARTÍCULO CUARTO: Restringir la circulación de parrillero en motocicleta, motocicletos, mototriciclos y cuatrimotos en la jurisdicción del municipio de Florencia desde el viernes 24 de julio a las 08:00 p.m. hasta el día sábado 01 de agosto a las 05:00 a.m.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar parcialmente el artículo tercero del decreto 000273 proferido el 15 de julio de 2020, el cual quedará así:

“Dentro del mismo período establecido en el artículo 1° de este decreto, la circulación de personas dentro del municipio de Florencia y la adquisición de bienes y servicios, se realizará de conformidad al siguiente pico y cédula:

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO No. DE LA DE CÉDULA
JUEVES 16	3
VIERNES 17	4
SÁBADO 18	5
DOMINGO 19	6
MARTES 21	7
MIÉRCOLES 22	8
JUEVES 23	9
VIERNES 24	0
LUNES 27	1
MARTES 28	2
MIÉRCOLES 29	3
JUEVES 30	4
VIERNES 31	5



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policía para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”

Parágrafo 1°: El horario para el abastecimiento presencial de bienes y servicios será exclusivamente en el horario de 6:00 a.m. a 7:00 p.m. El servicio mediante plataformas electrónicas o virtuales y/o venta domiciliaria que presten los establecimientos se realizará todos los días hasta las 10:00 p.m., con el personal debidamente identificado, portando el certificado de cámara de comercio del establecimiento, los distintivos de la empresa y cumpliendo los protocolos de bioseguridad. Hisopo o

Parágrafo 2°: Exceptúese del presente pico y cédula al personal sanitario, entendiéndose este como todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como finalidad principal promover la salud.

Parágrafo 3°: Todo establecimiento deberá disponer de un punto de desinfección (lavamanos, gel desinfectante, soluciones desinfectantes, entre otros) y cumplir estrictamente con el protocolo de Bioseguridad previamente avalado por la administración municipal. Realizarán la desinfección en todo momento de conformidad al protocolo de bioseguridad establecido.

Parágrafo 4°: El personal de cada establecimiento deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente o usuario, so pena de la aplicación de las medidas policivas y administrativas a las que haya a lugar.”

ARTÍCULO SEXTO: Garantías para el personal médico y del sector salud. La alcaldía de Florencia, en el marco de sus competencias, velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sanciones. Las personas, entidades y/o establecimientos comerciales que incumplan lo dispuesto en el presente decreto, serán sancionados con las medidas correctivas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a las que haya lugar.

Parágrafo: Se ordena a la Policía de vigilancia y de tránsito y transporte y a la secretaría de gobierno, seguridad y participación comunitaria hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto. Para lo cual, deberán realizar operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas que correspondan, conforme a su competencia



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000281
(24 DE JULIO DE 2020)

“Por medio del cual adoptan acciones transitorias de policía para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Florencia”

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir del 24 de julio de 2020.

Dado en Florencia – Caquetá, a los 24 días del mes de julio de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO RUIZ CICERY
Alcalde

HECTOR EDUARDO POVEDA TRUJILLO
Secretario de Gobierno

Revisó: JJJC – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: TVRB – Asesora de Defensa Judicial